

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

REPÚBLICA ARGENTINA

2017 – “AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”

1918 – 2018 – “CAMINO AL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

Córdoba: **12 MAY 2017**

VISTO:

El Expte. CUDAP N° 59110/2016 mediante el cual el alumno **Luis Matías RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 31.126.189, Matrícula N° 200716619**, solicita la rectificación de las Actas de Exámenes de las materias opcionales “A87-LACONDICION HUMANA Y EL DERECHO” y “A70 – DERECHOS HUMANOS”, a cargo de los Profesores Osvaldo F. ALLIONE y Lucrecia ABOSLAIMAN respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que afirma el peticionante que se inscribió como alumno libre para el examen final de ambas materias opcionales, cuando en realidad el mismo revestía la condición de Regular. Que el examen final fue recepcionado por los Sres. Profesores Allione y Aboslaiman conforme la reglamentación vigente. Que, al momento de recepcionar el mismo, el alumno RODRÍGUEZ aprueba el examen final. Agrega que el Profesor finalmente aprueba la instancia evaluadora final de la materia referida y al momento de asentar la nota y notificar, constatan los mencionados que en el Acta de Examen N° 00036-03612 y Acta de Examen N° 00036-03618, ambas son de alumnos libres (fs. 12/13). Ante la situación planteada, y ya consumado el acto, se dirigen tanto el Profesor como el estudiante al Despacho de Alumnos, donde son informados que en el acta de examen (que es motivo de consulta) el alumno inscripto no podía rendir con motivo de haberse inscripto de manera incorrecta.

Que analizada con detenimiento la situación planteada, se solicita el correspondiente informe al Área de Enseñanza a efectos de detectar que ocurrió en el presente caso. Atento las constancias obrantes de fs. 04 a 09 se verifica que el alumno se inscribió por Internet (autogestión) pero que lo hizo de forma errónea. Que el fundamento de lo expresado radica en que no le correspondía rendir el examen final en calidad de alumno libre, porque el mismo figura en calidad de Regular con el Profesor Allione y con la Profesora Aboslaiman. Que efectivamente el Área de Enseñanza corrobora y efectúa el control de los alumnos para constatar que se encuentren bien inscriptos y que en el caso concreto dicho registro no se detectó, y que, correspondiendo colocar el sello de “NO CORRESPONDE” en el espacio correspondiente hubo una omisión de dicho control por el Despacho de Alumnos; sumado ello a la instancia en que los Profesores ya habían evaluado (acto que es de instancia única e irrepetible) al estudiante y cerradas las actas en Oficialía Mayor.

Que en el caso concreto, cuando los alumnos hacen uso de la opción de rendir en calidad de alumnos regulares se utiliza la modalidad de inscripción por Internet (Autogestión), el alumno, por circunstancias que se desconocen, incurriendo quizás en el error o el no haberse informado acabadamente en el modo de proceder en las inscripciones para los exámenes finales por Internet (Autogestión) lo efectuó erróneamente.

Que, lejos de ser un problema administrativo, obedece a un sistema de control de actas y de las inscripciones que los alumnos efectúan a una mesa de examen final, sumado ello a la instancia que los Profesores advirtiéndolo quizás la circunstancia particular permitieron (en ambos casos) recepcionarle el examen. No obstante ello, de las constancias obrantes en el presente, surge la duda de si tal omisión no fue determinada por un error en la apreciación del contexto referido a las formalidades para asentar la aprobación de la materia. En tal sentido, y por aplicación de los principios del derecho administrativo, corresponde otorgar el beneficio de la duda y decidir en el sentido más favorable al administrado.

Que si bien ello no releva al alumno de la carga de inscribirse en el turno respectivo y figurar así en el acta de examen respectiva, no escapa a esta instancia que las particularidades del presente caso han dado lugar a múltiples confusiones respecto de tal extremo y que en la especie y considerando las circunstancias particulares del caso, en que el alumno inducido en error de no saber su condición final al momento de inscribirse a examen final, esta Secretaría no advierte conducta alguna que manifieste por parte del alumno el obrar de mala fe. Frente a esta situación, y a efectos de no generar un perjuicio mayor al estudiante todo ello, sin perjuicio de realizar una formal advertencia al estudiante RODRIGUEZ quien deberá en lo sucesivo tomar los recaudos necesarios para la correcta inscripción a los exámenes finales y a los Sres. Profesores ABOSLAIMAN, Lucrecia Y ALLIONE, Osvaldo, que en lo sucesivo deberán extremar los cuidados a fin de evitar caer en situaciones contrarias a la normativa referente a la Responsabilidad de los docentes en la confección de Actas de Examen Manuscrita y Firma del Acta Final (Ord. H.C.S. N° 07/04, Art. 3°, Anexo II Procedimientos Básicos).

Que a fs. 22, 22 vta. y 23 obra Dictamen N° 27/2017, suscripto por el señor Prosecretario Académico de esta Facultad, quien luego de analizar estos actuados, considera que se encuentran reunidos los extremos necesarios que sustentan la procedencia de formalizar la rectificación de que se trata, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2° y conc. de la Resolución N° 104/89 del Honorable Consejo Directivo, y el Art. 3° de su similar N° 265/98 del Honorable Consejo Superior.

Que de acuerdo al Art. 2° de la Resolución N° 265/98 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, la rectificación de errores cometidos en el asentamiento de notas en las actas de exámenes es atribución del Decano, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 36 inc. 1° del Estatuto Universitario.

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

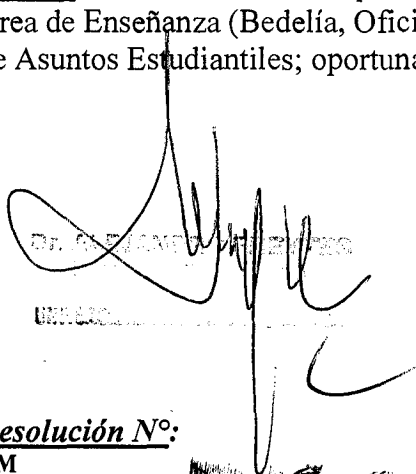
Art. 1º: Hacer lugar al pedido de rectificación de Acta de Examen N° 00036-03612 “A70 – DERECHOS HUMANOS” y Acta de Examen N° 00036-03618 “A87-LACONDICION HUMANA Y EL DERECHO” de fecha 22/11/2016 del siguiente modo: REEMPLAZAR con la leyenda “Ausente” en lugar de las notas insertas en el casillero correspondiente al alumno **Luis Matías RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 31.126.189, Matrícula N° 200716619**, de las actas de examen ut supra mencionadas.

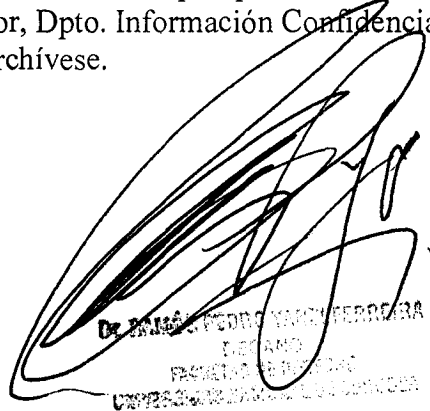
Art. 2º: Rectificar, en consecuencia, las Actas de Examen regular N° 00036-03613 “A70 – DERECHOS HUMANOS” y Acta de Examen N° 00036-03619 “A87-LACONDICION HUMANA Y EL DERECHO”, de fecha 22/11/2016 a fin de INCLUIR al estudiante **Luis Matías RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 31.126.189, Matrícula N° 200716619**, RATIFICANDO las calificaciones de 7 (siete) puntos para la materia opcional “A70 – DERECHOS HUMANOS ” ; y la calificación de 10 (diez) puntos para la materia opcional “A87-LACONDICION HUMANA Y EL DERECHO”, así como en los demás registros del caso, con cita del expediente.

Art. 3º: Protocolícese, notifíquese, hágase saber, dese copia, pase a Secretaría Académica, Área de Enseñanza (Bedelía, Oficialía Mayor, Dpto. Información Confidencial) y Secretaría de Asuntos Estudiantiles; oportunamente, archívese.

Resolución N°:
VM

437


Dr. FRANCISCO JAVIER PÉREZ
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA


Dr. MARÍA TERESA VIVERO FERRADA
DECANA
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA